



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

A Y U N T A M I E N T O

D E

Ajofrín (TOLEDO)

Año 2.008

ORDENANZA Núm. 30



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL
PABELLÓN POLIDEPORTIVO
MUNICIPAL DE AJOFRIN**

Aprobada el de .
Modificada el 22 de Diciembre de 2008.
Consta de 11 folios



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE AJOFRIN

CAPITULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1.

El Pabellón polideportivo municipal (PPM) es un bien de Dominio público, servicio público, situado en el casco urbano del Ajofrín, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte, cultura y ocio.

Se podrán practicar las siguientes actividades y modalidades Deportivas: Baloncesto; Fútbol Sala; Balonmano; Voleibol y Educación Física.

Artículo 2.

La presente Ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas y culturales dentro del PPM., con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- A) Utilización racional y ordenada del complejo P.M., garantizando a los ciudadanos, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- B) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
- C) Coordinación de los esfuerzos y actividades.
- D) Disminución de imprevistos.

Artículo 3.

1. Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle en PPM, deportiva, cultural o escolar, el Ayuntamiento de Ajofrín, ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

2. La Comisión informativa de Deportes a través de su Presidente y de la propia Alcaldía, ejercerá el control directo de la gestión y vigilará que se realice una buena utilización y administración de las instalaciones.

Artículo 4º.

- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- A) Aprobar, modificar o derogar esta Ordenanza.
- B) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas del municipio de Ajofrín, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- C) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

- D) Contratar el personal técnico y administrativo necesario para atender las distintas finalidades de las PPM.
- E) Determinar los créditos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en las PPM.
- F) Fijar los precios públicos por la utilización del PPM.
- G) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilios y otras ayudas del Estado, Comunidad Autónoma, Corporaciones públicas y particulares.
- H) Interpretar esta Ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5.

- Corresponde al Alcalde o corporativo regidor Presidente de la comisión informativa de Deporte en quien delegue:

- A) Dirigir y conservar las P.M. y la organización de sus servicios.
- B) Contratar el personal técnico o administrativo por urgencia para atención de distintas obligaciones en las PPM. dando cuenta al Pleno para su aprobación.
- C) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivas, concediendo las autorizaciones para la utilización del PPM, tanto a las entidades deportivas, como culturales o escolares.
- D) Fijar, motivadamente, el horario de utilización del PPM., así como el cierre exigido por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante Bandos, sin perjuicio de la notificación individualizada a los Usuarios habituales.
- E) Disponer gastos en el PPM. Dentro de los límites de su competencia y de los créditos presupuestados.
- F) Autorizar la percepción de los precios públicos que se establezcan legalmente.
- G) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta Ordenanza.
- H) Las demás que expresamente fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

CAPITULO II

Del encargado o encargados del recinto del PPM.

Artículo 6.

El encargado o encargados del PPM. Tendrán las siguientes funciones:

- A) La apertura y cierre del PPM., permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- B) Cuidar de que las actividades en el interior del PPM. Se realicen con normalidad y coordinadamente, en armonía con las normas Reglamentarias y de régimen interior vigentes.
- C) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- D) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento.
- E) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndoselas en su caso al Sr. Alcalde o Concejal de Deportes. Notificar a



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

- las entidades deportivas y escolares las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- F) Mantener continuamente informado al Señor Alcalde o Concejal de Deporte.
 - G) Cuantas otras funciones resulten de esta Ordenanza o le fueren encomendadas por la Alcaldía o Concejal de Deporte.

CAPITULO III

Derechos y Obligaciones de los espectadores.

Artículo 7.

1. La entrada a los actos deportivos y culturales que se organicen en el PPM en general será gratuita, salvo casos específicos y puntuales que serán determinada la entrada mediante pago.
2. Cualquier actuación que exija el pago de una entrada, precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.
3. La Alcaldía y la comisión informativa de Deportes se reserva la facultad de limitar aquel acceso en las situaciones que estime conveniente, así como en determinadas ocasiones excepcionales para ciertas actuaciones la entrada será onerosa.

Artículo 8.

1. No se autoriza la entrada de animales al recinto del PPM.
2. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/93, de 8 de Octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perros lazarillos.

Artículo 9.

1. No se permite comer ni fumar dentro del recinto del PPM.
2. No se permite correr, jugar o realizar cualquier acción distinta a la de mero espectador en la zona de graderíos, así como tampoco arrojar objetos de cualquier clase a la pista y zona inferior.

Artículo 10.

1. No se autoriza el acceso a la pista y a los vestuarios de cualquier persona no participante en la actividad deportiva, cultural o escolar, aunque sea familiar o amigo de los deportistas o escolares.
2. Se exceptúa de esta prohibición el representante o familiar de los deportistas o escolares menores de 16 años o con algún tipo de disminución física o psíquica, el cual podrá acceder a los vestuarios y a quien corresponderá hacer cumplir al menor las normas que le afecten de esta Ordenanza y la responsabilidad de su incumplimiento.



CAPITULO IV.

Derechos y Obligaciones de los usuarios del Pabellón Polideportivo.

Artículo 11.

1. Los usuarios tienen derecho a utilizar el PPM. Conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta Ordenanza que reglamenta su uso.

2. Todos los usuarios poseen idénticos derechos al uso y disfrute de las instalaciones, ateniéndose al calendario y horario de uso que determine la Alcaldía o Concejalía de Deportes, reservándose éste la facultad de modificar los usos concedidos.

3. El PPM estará abierto al público y podrán, ser usuarios del mismo: Los centros docentes; por participantes en programas efectuados por la comisión de Deportes; los grupos deportivos; equipos de la comarca; Clubes; Federaciones; gimnasios y particulares.

Artículo 12.

Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado del PPM. O por escrito ante la Alcaldía o Concejal de Deportes.

Artículo 13.

Las entidades y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

- Habituales, en cuanto los usuarios utilizan las instalaciones de forma periódica o asidua por tener programadas sus actuaciones.
- Ocasionales, sean entidades o particulares.

Artículo 14.

1. Los deportistas y escolares no podrán utilizar las Instalaciones del PPM individualmente, sino en equipo; con un delegado Responsable y previa la pertinente autorización.

2. El Calzado será de SUELA BLANCA o CARAMELO, no pudiendo acceder a la zona de pista con el mismo calzado de la calle, aunque se trate de calzado deportivo, debiendo contar los usuarios con calzado exclusivo para la práctica deportiva.

3. Se accederá a la pista una vez autorizado por el Encargado de las instalaciones.

4. Por higiene y seguridad se aconseja el uso de chancletas en vestuarios y duchas.

Artículo 15.

Queda prohibido acceder a la Pista con calzado no deportivo.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 16.

Los usuarios del PPM se comprometen a respetar todos los Bienes muebles e inmuebles que lo integran.

Artículo 17.

Todo usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa de la Ordenanza, o que no respete las personas o cosas que se encuentren en aquel momento en el PPM, será obligado a abandonar la instalación.

CAPITULO V.

Autorización y coordinación de actividades.

Artículo 18.

1. La utilización del complejo del PPM. Se precisará la previa autorización escrita del Alcalde o Concejales de Deportes, que no podrá ser superior a un año, sin perjuicio de las renovaciones que procedan.

2. Las entidades deportivas, culturales y escolares, comunicarán por escrito al Ayuntamiento, el inicio de la temporada y siempre con quince días de antelación, el calendario de sus actuaciones, entrenamientos o ensayos, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización, al objeto de coordinar las actividades, para la utilización racional y ordenada del PPM y su mejor aprovechamiento y control.

3. En las instalaciones podrán practicarse aquellos deportes a que específicamente estén destinadas las mismas, pudiendo practicarse otros deportes, siempre que técnicamente sea posible y previa autorización de la Alcaldía o Concejales de Deportes que será oída para ello.

Artículo 19.

Si hubiese coincidencia de fechas y horarios, respecto a distintas actividades, el Alcalde o Concejales de Deportes citará a los responsables de las distintas entidades, para solucionar la problemática planteada, correspondiendo al Alcalde o Concejales de Deportes, en última instancia, resolver y autorizar las actuaciones, oídos a los interesados

Artículo 20.

1. Dentro del horario escolar, tendrán acceso preferente al PPM el Colegio Público Jacinto Guerrero.

2. Fuera del horario escolar, la preferencia se establece en beneficio de las entidades deportivas y culturales del Municipio.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 21.

Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la pista puntualmente; máxime, si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 22.

Los vestuarios serán utilizados privadamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de una hora una vez finalizada la actividad.

Artículo 23.

Las llaves de los vestuarios será facilitadas por el encargado y a él se le retornará acabada la actuación.

Artículo 24.

1. El Alcalde o Concejal de Deportes se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en los casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

2. La adjudicación de horarios a los usuarios se realizará una vez recibida la petición de uso de PM y en la notificación se hará en un plazo máximo de 10 días.

3. Se establece un número máximo de jugadores por modalidad practicada.

- Baloncesto, Fútbol Sala y Voleibol: 20 jugadores.
- Balonmano: 24 jugadores.

Artículo 25.

1. La autorización de la utilización del PPM puede sujetarse al previo pago de precio público.

2. Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar el PPM no exime del abono del precio público; sin perjuicio de que sí reiteradamente no se utilizase en las horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

CAPITULO VI

Mantenimiento y conservación del pabellón

Artículo 26.

El PPM. se conservará en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 27.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades, se comunicará a los encargados del PPM.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 28.

Los Organizadores de cada actividad o competición serán responsables de las actuaciones u omisiones de los participantes que causen daños a las instalaciones, durante el ejercicio de las actividades y se habrá de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto.

Artículo 29.

El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en los vestuarios, y armarios.

Artículo 30.

1. El encargado del PPM previa autorización de la Alcaldía o Concejalía de Deportes y oída la comisión informativa de Deportes podrá cerrar el PPM por razones de seguridad o climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas o desperfectos graves en las instalaciones.

2. La Alcaldía oída la comisión informativa de Deportes podrá acordar el cierre temporal de las instalaciones, cuando se produzcan causas que lo justifiquen, haciendo pública dicha medida con la antelación de tiempo máxima posible.

3. No responderá el Ayuntamiento de Ajofrín de los perjuicios que se puedan causar a los usuarios cuando se acuerde el cierre temporal del pabellón PPM, ni de los daños que se pudieran causar los usuarios practicando cualquier tipo de deporte de los autorizados en la pista o a los espectadores cuyo daño no fuere una causa directa motivada por la entidad.

Artículo 31.

1. La publicidad estática en el PPM, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee matizar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono del precio público que corresponda.

2. No se autorizará la publicidad estática en los parámetros exteriores del PPM, ni la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color dibujo, o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores y usuarios.

CAPITULO VII. Infracciones y sanciones.

Artículo 32.

Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 33.

El corporativo Presidente de la comisión informativa de Deportes es el órgano competente para la instrucción del procedimiento sancionador, correspondiendo la iniciación y resolución al Alcalde.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Artículo 34.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/93, de 4 de Agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

Artículo 35.

Corresponde al Alcalde o Concejales de Deportes la imposición de sanciones por infracción de esta Ordenanza, hasta la cuantía de 150 €, según la nueva disposición adicional 7ª de la LRBRL, modificada por la Ley 11/1.999, de 21 de Abril denominada de “Pacto Local”, que ha modificado las cuantías y los tramos de población, correspondiendo a municipios con tramos de población de hasta 5.000 habitantes la cuantía de hasta 150 €, considerando especialmente los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- A) La existencia de intencionalidad y reiteración.
- B) La naturaleza de los perjuicios causados.

CAPITULO VIII. Obligaciones al pago.

Artículo 36.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero.

Artículo 37.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes para cada uno de los distintos servicios o actividades:

1. Utilización del PPM por particulares:

Durante el horario diurno: 9 euros/ hora.

Durante el horario nocturno: 12 euros/ hora.

2 Utilización del Gimnasio Municipal.

Tarifa Reducida: De Lunes a Viernes: horario de 10:00 a 13:00 y de 16:00 a 19:00 serán 15 euros.

Tarifa Nocturna: de Lunes a Viernes: horario de 19:00 a 22:00 será de 20 euros.

Cuotas por inscripciones en torneos municipales:

La cuota por inscripción en torneos no organizados por el Ayuntamiento será la que imponga la entidad organizadora.

La cuota por inscripción en torneo que el Ayuntamiento organiza será la que imponga dicha entidad.

Alquiler del PM:



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Eventos deportivos: Según convenio suscrito entre la entidad promotora y el Ayuntamiento.

Eventos no deportivos: previa aprobación de la actividad por el Ayuntamiento:
200 euros/ 2 horas.
400 euros/ 5 horas.

Con anterioridad a la iniciación de la actividad, se constituirá una fianza entre 300 y 600 euros, al determinar por el Ayuntamiento en función de la naturaleza del evento y del potencial riesgo que genere para las instalaciones.

Artículo 38.

La obligación de pago del precio público reglado en esta Ordenanza nace desde que el interesado se inscriba como usuario o desde que se conceda la autorización para la utilizar las instalaciones del pabellón polideportivo, el pago de la tarifa se realizará:

- Cursos y otras actividades: En el momento de la inscripción.
- Utilización de las instalaciones: en el momento de solicitar la autorización.

En el supuesto de que existiendo autorización para la utilización de las instalaciones el solicitante no pudiera hacer de éstas por causas ajenas al mismo, tendrá derecho a la devolución del importe satisfecho.

DISPOSICION ADICIONAL.

El horario de utilización del PPM será el siguiente:

LABORABLES Y FESTIVOS:

=Durante el curso escolar:

Uso exclusivo de Escolares:

Pista Polideportiva: Horario diurno de 9:00h a 14:00h.

Usuarios:

De 17:00 a 22:00 horas

Gimnasio Municipal:

Usuarios:

De 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 22:00 horas.

=En Vacaciones Escolares:

Instalaciones en general:

Usuarios: De 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 22:00 horas.

SABADOS:

=Durante el curso escolar:

Pista Polideportiva:

Uso exclusivo de los escolares en el Deporte Escolar: De 09:00 a 13:00

Horas.



AYUNTAMIENTO DE AJOFRÍN (TOLEDO).

Usuarios: De 15:00 a 22:00 horas.

Resto de instalaciones:

Usuarios:

De 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 22:00 horas.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de Diciembre de 2008, que consta de 38 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado el texto íntegro y el acuerdo en el B.O. de Toledo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 65.2 de la Ley 7/85 de B.R.L., y 325 al 327 de la Ley Foral 6/90 de Administración Local.

B.O.P. Nº 300 DE FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2008.